



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

SECRETARÍA  
Oficio No. DPL/1101/2020

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS  
INDÍGENAS Y ATENCIÓN AL MIGRANTE.  
P R E S E N T E S.**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53 y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la Iniciativa presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime, integrante del grupo parlamentario del PAN, relativa a reformar los artículos 44 y 51 del Código Penal para el Estado de Colima, el nombre del Capítulo I del Título décimo y el artículo 116 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima.

*"2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima".*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 16 DE ENERO DE 2020.**  
**LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

*Anel Bueno*

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA

*Claudia Gabriela Aguirre Luna*

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
SECRETARIA

*"2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima".*

## **ASUNTO: INICATIVA DE LEY CON PROYETO DE DECRETO**

### **C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE**

La suscrita Diputada **Gretel Culin Jaime**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I., de la Ley Orgánica del Poder Legislativo., someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma los artículos 44 y 51 del Código Penal para el Estado de Colima, el nombre del capitulo I del titulo decimo y el artículo 116 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en su artículo 1o., la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

La reforma constitucional mexicana de 18 de junio de 2008, se hizo un reconocimiento expreso a los derechos de las personas en situación de víctimas en su artículo 20, apartado C.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, relativa a los Derechos sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, y la Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y Directrices

Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, ambas aprobadas por la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas, señalan el trato y respeto a la dignidad y derechos humanos que debe dárseles a las personas en situación de víctimas, así como la adopción de diversas medidas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico

Este debería ser la atención integral para todas aquellas personas que han sido víctimas del delito, existiendo la percepción que no se da una debida atención a las mismas, siendo doblemente victimizadas, esto toda vez que en el Estado no existe constituido el fondo para la atención a Víctimas y la taención depende de la Secretaria General de Gobierno, siendo necersario que esto cambia, pero eso sera motivo de una reforma integral que en futuro la suscrita presentare.

En la reforma integral del año 2014 en materia penal se creó un nuevo codigo Penal para el Estado de Colima y la Ley de Protección de Víctimas para el Estado de Colima, normas en las cuales se contempla la creación de un fondo para la debida atención de las victimas del delito, sin embargo aun cuando la voluntad del legislador fue la creación de un unico fondo, al exisitir un nombre disferente en las leyes referidas, resulta necesario la armonización para que el referido fondo tenga el mismo nombre y asi evitar la confusión en el trato y manejo del citado, fondo y sobre todo se tengan dudas en la aportación y confirmación del multicitado.

El pasado 14 de enero de la anulidad derivado del punto de acuerdo presentado por la suscrita y aprobado por esta soberania , se desarrollo una reunión de trabajo con la Auditora Superior del Estado, esto para que informara y detalle si efectivamente existe la obligacion por parte del Poder Judicial del Estado de llevar a cabo a portaciones al Fondo para la Atención a Víctimas del Delito, derivado la necesidad de armonizar el nombre del citado fondo.

La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

La certeza está dada por el Derecho Positivo, que si bien responde a un orden superior dado por el Derecho Natural necesita plasmarse en normas escritas a las que se recurrirá para sustentar las facultades o derechos que se esgrimen, ya que si bien el Derecho Natural aporta las ideas de verdad y justicia, al no estar escritas pueden dar lugar a interpretaciones diferentes, dependiendo del contexto sociocultural del juzgador. Por otra parte, esos preceptos fundamentales del Derecho Natural se encuentran plasmados en el espíritu mismo de todo el cuerpo normativo, a partir de los principios generales del derecho, a los que se recurrirá cuando la interpretación de la ley no resulte clara o fuera insuficiente en el caso concreto. Motivo por el cual, y para dar certeza a las víctimas del delito y su protección, es que se presenta la presente iniciativa de ley con proyecto de

#### **DECRETO.**

**PRIMERO.-** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 51 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el día 11 de octubre del año 2014, mediante decreto número 394, para quedar como sigue

ARTÍCULO 44. . . . .

. . . . .

. . . . .

El importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará, en primer lugar, a la reparación del daño ocasionado por el delito. En el caso de que ésta se haya cubierto o garantizado, el importe se destinará equitativamente al Fondo Estatal para la Atención, Protección, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, y al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

ARTÍCULO 51. . . . .

Cuando la víctima u ofendido no quiera recibir la cantidad de la reparación del daño, o no se encontraren identificados, se aplicará a pagar la misma a cubrir al erario dentro de un fondo destinado al Fondo Estatal para la Atención, Protección, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, siempre y cuando no existan otros ofendidos.

**SEGUNDO.-** Se reforma el nombre del del titulo décimo, y su Capitulo I, y la fracción V del articulo 116, de la Ley para la Protección de Victimas en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO  
FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

**CAPÍTULO I  
DEL FONDO**

ARTÍCULO 116.- . . . .

I. a IV. . . . .

V. Recursos provenientes de las multas, fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, salvo a lo contemplado en el artículo 13 de la Ley General; **Asi como las multas y sanciones economicas a que se refiere el artiuiclo 44 del Código Penal para el Estado de Colima**

VI. a IX. . . . .

TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entreara en vigor al dia siguiente de su publicación en el periodico Oficial "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE

Colima, Col, Enero de 2020.

  
Dip. Gretel Culin Jaime